
ESTATUTOS DEL FONDO MUTUO DE INVERSIÓN

COPSERVIR LTDA

TITULO I

DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1: El Fondo Mutuo de Inversión de los Empleados de la Cooperativa Multiactiva de servicios solidarios COPSERVIR LTDA. que en adelante para efectos legales y negocios ordinarios se llamará **MIFUTURO**, es una entidad de carácter privado y de origen legal organizada conforme a lo prescrito en los Decretos 2968 de 1.960, 958 de 1.961, 1705 de 1.985, 2514 de 1.987, 652 de 1.988 y 739 de 1.990.

ARTÍCULO 2: OBJETIVOS. Los objetivos principales del Fondo Mutuo de Inversión **MIFUTURO** son:

- 2.1. Fomentar el ahorro de los empleados de COPSERVIR siempre que la Junta Directiva del Fondo los acepte, promoviendo vínculos de participación y mutua contribución entre ellos, la cooperativa y sus empleados.
- 2.2. Estrechar la relación entre los afiliados del Fondo y la Cooperativa mediante vínculos de participación mutua y colaboración.
- 2.3. Beneficiar a los afiliados con las contribuciones de COPSERVIR, y con los rendimientos que el Fondo obtenga en sus operaciones según lo estipulado en los presentes Estatutos y el reglamento correspondiente.
- 2.4. Invertir los recursos del Fondo Mutuo de Inversión **MIFUTURO** en valores legalmente autorizados según lo dispuesto en el **Decreto 3885** de 2009, por el cual, se modifica el Régimen de inversión de los Fondos Mutuos de Inversión sometidos a inspección o vigilancia o al control de la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual, derogó los artículos 2° y 3° del **Decreto 2514** de 1987, y el **Decreto 0652** de 1988, para ello, se tendrán en cuenta las demás disposiciones que

**FONDO MUTUO DE INVERSIÓN
MIFUTURO
NIT. 900.383.069-5
Av. Cañas Gordas, Calle 18 No. 121-130**



los adiciones o reformen, a juicio de la Junta Directiva. Estos recursos serán diversificados con el fin de obtener un rendimiento estable y seguro. En todo caso, la Junta Directiva manejará el portafolio de inversión del Fondo, con observancia de los siguientes criterios, en su orden: seguridad, liquidez y rentabilidad.

2.5. Prestar el servicio de crédito a los afiliados del Fondo Mutuo de Inversión **MIFUTURO** brindándoles plazos y tasas competitivas con el mercado.

ARTÍCULO 3: DOMICILIO. El Fondo Mutuo de Inversión **MIFUTURO** tendrá su domicilio principal en la ciudad de Cali, pero podrá por decisión de la Junta Directiva del Fondo, establecer sucursales en todos aquellos lugares en donde funcionen dependencias de la Cooperativa.

Derogado. La misma Junta Directiva determinará las funciones a delegar en las juntas locales o en los funcionarios que lleven la representación del Fondo en cada sucursal; la delegación sólo podrá referirse a facultades de recaudo, contabilización parcial y remesa de aportes, preparación de datos y registros que ordene la principal y pagos a los afiliados de toda suma que la misma principal ordene.

ARTÍCULO 4: El término de duración del Fondo Mutuo de Inversión **MIFUTURO** será de 50 años, pero podrá disolverse y liquidarse antes por las siguientes causas:

4.1. Por la decisión tomada por un número de afiliados no inferior al 75% del total de afiliados pertenecientes al Fondo Mutuo de Inversión **MIFUTURO**, reunidos en Asamblea General.

4.2 Por las demás causales expresamente señaladas en el título **VII** de estos Estatutos.

4.3 Por mandato de autoridad competente.

TÍTULO II DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 5: INGRESO. Podrán ser afiliados del Fondo Mutuo de Inversión MIFUTURO todos los empleados de COPSERVIR que soliciten su ingreso, hayan efectuado su primer mes de aportes al fondo y que cumplan con las siguientes formalidades:

- 5.1 Estar vinculado a COPSERVIR por contrato de trabajo fijo y a término indefinido (modificado acta de JD 103 Junio 2019).
- 5.2 Haber sido ratificado en el cargo, una vez vencido el periodo de prueba. Derogado en 10° Asamblea de Delegados Marzo 2019
- 5.3 Solicitar su afiliación por escrito en el formulario que establezca el Fondo Mutuo de Inversión. El escrito expresará la cuantía de los aportes mensuales que desea hacer dentro de los límites permitidos por la normatividad vigente al momento de la autorización. Su vinculación al Fondo tendrá lugar cuando la nómina de COPSERVIR efectúe el primer descuento mensual y lo ponga a disposición del Fondo, para lo cual, no deben transcurrir más de sesenta (60) días, entre la fecha de presentación de la solicitud y la del descuento efectuado. (Modificado Asamblea de Delegados marzo 2023)
- 5.4 Autorizar por escrito a nómina de COPSERVIR para deducir de su sueldo las cantidades correspondientes con destino al Fondo.

PARÁGRAFO 1: Los afiliados del Fondo Mutuo de Inversión MIFUTURO que se retiren de COPSERVIR por causa de jubilación no podrán continuar en el mismo, porque los Fondos Mutuos de Inversión son organismos creados por virtud del acuerdo entre la empresa y sus trabajadores (Decreto 1705 de 1985), y dichos asociados al pensionarse pierden la calidad de trabajadores.

PARÁGRAFO 2: Las modificaciones que el asociado quiera introducir en su cuota mensual de aportes adicionales voluntarios, las podrá realizar en cualquier momento, pero luego de modificada solo la podrá cambiar nuevamente a los 6 meses. Para ello, deberá

presentar al Fondo el formato de novedades correspondiente debidamente diligenciado y firmado.

ARTÍCULO 6: DERECHOS DE LOS AFILIADOS. Son derechos de los afiliados:

6.1 Disfrutar de los servicios y beneficios que establezca el Fondo de acuerdo con sus reglamentos y los presentes estatutos.

6.2 Deliberar y votar en las reuniones de la Asamblea General.

6.3 Participar en la administración y control del Fondo ejerciendo los cargos para los cuales sea designado.

6.3 Los demás que le otorguen los estatutos y la ley.

ARTÍCULO 7: OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS. Son obligaciones de los afiliados:

7.1 Acatar estrictamente los presentes estatutos.

7.2 Acatar y cumplir todas las disposiciones de la Junta Directiva.

7.3 Cumplir fielmente todos los compromisos y obligaciones contraídas con el Fondo

7.4 Desempeñar fiel y diligentemente los cargos para los cuales sean elegidos o nombrados y que hayan aceptado.

7.5 Concurrir a las Asambleas del Fondo, o hacerse representar en ellas.

ARTÍCULO 8: PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE AFILIADO. La calidad de afiliado se pierde por.

8.1 Retiro Voluntario del Fondo.



8.2 Exclusión decretada por la Junta Directiva conforme a estos estatutos.

8.3 Fallecimiento.

PARÁGRAFO: En todos los casos anteriores el Fondo hará redención de la participación del afiliado de acuerdo con la reglamentación expedida para tal efecto en los Estatutos y su valor se acreditará a la cuenta “APORTES POR DEVOLVER-Retiros Definitivos de Afiliados”, mientras el ex-afiliado o sus herederos forzosos, presentan su derecho a través de sentencia o escritura pública de sucesión, según lo contemplado por el art. 1321 del Código Civil Colombiano.

A falta de estos los beneficiarios que haya designado el afiliado, que soliciten la entrega de dichas sumas (Derogado en 10º Asamblea de Delegados Marzo 2019).

8.4 Cancelación de contrato con la empresa patrocinadora.

ARTÍCULO 9: SALDOS NO RECLAMADOS. Los saldos a favor de los afiliados retirados que no hubieren sido reclamados, deberán permanecer en una cuenta por pagar, sobre los cuales se debe realizar gestión permanente para su devolución por parte de la administración del Fondo. Estos solo podrán cancelarse al momento de liquidación del fondo, en cuyo caso los mismos deberán trasladarse a una entidad de beneficencia debidamente acreditada.

ARTÍCULO 10: RETIROS PARCIALES O TOTALES. Los afiliados podrán hacer retiros parciales o totales así:

10.1. Los Aportes Adicionales Voluntarios, los Aportes Extraordinarios que realice el afiliado, podrán ser retirados dos (2) veces al año. En el caso que lo necesite, el afiliado tendrá la potestad de decidir las fechas del retiro de estos aportes.

10.2. Los Aportes Legales Voluntarios, la Contribución que sobre estos realice la Cooperativa Copservir y las Utilidades reinvertidas, **no** podrán ser retirados durante el tiempo de permanencia en el Fondo Mutuo de Inversión **MIFUTURO**. Estos serán entregados únicamente, cuando se presente un retiro definitivo del Fondo Mutuo de Inversión.

FONDO MUTUO DE INVERSIÓN
MIFUTURO
NIT. 900.383.069-5
Av. Cañas Gordas, Calle 18 No. 121-130



-
- 10.3.**Derogado:** A partir del tercer año, los afiliados podrán retirar una (1) vez al año los saldos a su favor por concepto de las utilidades reinvertidas obtenidas de la actividad de inversión del Fondo Mutuo de Inversión MIFUTURO. Las utilidades de los 3 primeros años quedarán en la cuenta personal del afiliado y no podrán disponer de ellas hasta su retiro definitivo.
- 10.4. A partir del quinto año, anualmente podrán retirarse las sumas que le hayan sido abonadas por razón de los premios de perseverancia.
- 10.5. Los afiliados que hagan retiros parciales de Aportes Adicionales Voluntarios, Aportes Extraordinarios y sumas abonadas por razón de premios de Perseverancia, podrán continuar participando en el plan de ahorros sin perder ningún beneficio.
- 10.6. Cuando el afiliado se retire definitivamente del Fondo Mutuo de Inversión MIFUTURO, o se pierda la calidad de afiliado por cualquiera de las causas establecidas en el artículo 8, se le entregarán todas las sumas a su favor, incluyendo la totalidad de los Aportes Legales Voluntarios y las contribuciones de la Cooperativa consolidadas en su cuenta de acuerdo con la Ley. Las contribuciones de la Cooperativa se entregarán completamente siempre y cuando el afiliado haya cumplido al menos tres (3) años de permanencia en el Fondo, de lo contrario, serán distribuidas de la manera como se especifica en el Art. 26 de los presentes Estatutos. Así mismo se descontarán los saldos que por obligaciones por concepto de créditos haya contraído con el Fondo Mifuturo teniendo en cuenta que los aportes son la garantía de los créditos solicitados.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los afiliados podrán retirarse voluntariamente del Fondo. Para tal objetivo deberán dirigirse por escrito al Fondo Mutuo de Inversiones, el cual, dispondrá el reintegro del valor de las unidades de inversión acreditadas, conforme a la última evaluación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos del presente artículo, los avisos sobre retiros totales del Fondo a favor del afiliado, deben ser comunicados al Gerente antes de los últimos diez (10) días de cada mes y no surtirán efecto sino a partir del primer día del mes siguiente al aviso.

FONDO MUTUO DE INVERSIÓN
MIFUTURO
NIT. 900.383.069-5
Av. Cañas Gordas, Calle 18 No. 121-130



ARTÍCULO 11: En los casos de despidos sin justa causa o muerte del asociado, el Fondo consolidará la totalidad de las contribuciones de la Cooperativa que este haya entregado al Fondo a favor del respectivo afiliado, y que aún no se hayan consolidado por no haber transcurrido el término previsto para el efecto por la ley o por el Acta Orgánica.

Los retiros parciales o definitivos de un afiliado se liquidarán con base en el último valor registrado para la unidad. Las liquidaciones por retiros que se efectúen durante el segundo y tercer mes de cada trimestre, incluyen en el valor de la unidad de inversión utilizado, las utilidades que correspondan hasta ese momento.

ARTÍCULO 12: RÉGIMEN SANCIONATORIO. La Junta Directiva podrá imponer sanciones a los afiliados que contravengan los estatutos y reglamentos. Dichas sanciones podrán consistir en suspensiones temporales, no superiores a tres (3) meses, parciales o totales en sus derechos, o la exclusión del Fondo de acuerdo con la gravedad del hecho.

ARTÍCULO 13: CAUSALES DE SUSPENSIÓN. Será causal de suspensión cualquier acción u omisión que contravenga los estatutos o Reglamentos del Fondo.

ARTÍCULO 14: CAUSALES DE EXCLUSIÓN. Son causales de exclusión:

14.1 Toda infracción grave a los deberes y obligaciones consagradas en los estatutos.

14.2 La realización de actividades contrarias a los fines del Fondo.

14.3 La falsedad o reticencia en los informes o documentos requeridos por el Fondo y en los trámites de créditos o beneficios.

14.4 La mala conducta comprobada.

14.5 La realización de operaciones ficticias.

14.6 El reiterado incumplimiento de las obligaciones pecuniarias con el Fondo.

14.7 Derogado. Incumplimiento con las deudas de los préstamos

14.8 Cualquier otra acción grave que lesione o ponga en peligro los intereses del Fondo.



ARTÍCULO 15: PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE SANCIONES. Para imponer las sanciones previstas en estos estatutos se seguirá el siguiente procedimiento:

15.1 Mediante comunicación escrita, el Gerente del Fondo pondrá en conocimiento del afiliado las imputaciones en su contra y el derecho que le asiste de presentar por escrito sus descargos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

15.2 La Junta Directiva analizará los descargos que dentro del término y en la forma señalada, presenta el afiliado y, previa comprobación sumaria de los hechos, impondrá, cuando sea del caso, la sanción que estime procedente.

15.3 Las sanciones deberán ser aprobadas con el voto favorable de cuatro (4) de los miembros de la Junta Directiva.

15.4 La Resolución de sanción deberá notificarse personalmente al afectado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

15.5 Contra las sanciones impuestas procederá el recurso de reposición, el cual, debe interponerse y sustentarse personalmente por el afectado ante el Gerente del Fondo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, con el fin de que la Junta Directiva revoque, aclare, modifique o confirme la decisión adoptada.

15.6 La Junta Directiva decidirá el recurso dentro de los treinta (30) días calendario siguiente. Contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 16: DEVOLUCIÓN DE APORTES A AFILIADOS RETIRADOS. Presentada la solicitud de retiro voluntario, confirmada la exclusión, verificado el retiro de la Cooperativa o producido el fallecimiento del afiliado, el Fondo dispondrá de un término de treinta (30) días hábiles para proceder a la devolución de los aportes y demás beneficios.

ARTÍCULO 17: REINTEGRO. El afiliado que se retire voluntariamente del Fondo, podrá solicitar su readmisión cuando hayan transcurrido como mínimo tres (03) meses de su retiro. Excepto cuando el retiro voluntario es para realizar compra de vivienda a nombre del afiliado, una mejora de vivienda, pago de estudios universitarios del afiliado, esposo (a), hijo (a) o compañero(a) permanente realizados en instituciones aprobadas por el

Ministerio de Educación Nacional o quien haga sus veces, y para pago total o parcial de la deuda de estudios superiores con el ICETEX del afiliado, esposo (a), hijo (a) o compañero (a) permanente. En estos casos el reintegro podrá hacerse después de (1) mes, en ningún caso para efectos de antigüedad se tendrán en cuenta, los periodos anteriores como afiliados del Fondo.

Para hacer efectivo el reintegro, el afiliado debe allegar al FONDO los documentos exigidos por éste, que acredite cualquiera de las situaciones antes mencionadas. (Modificado Asamblea de Delegados marzo 2023)

TÍTULO III RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

ARTÍCULO 18: PATRIMONIO. El patrimonio del Fondo se constituirá de la siguiente forma:

18.1 Con los aportes legales voluntarios, adicionales voluntarios y aportes extraordinarios de los afiliados.

18.2 Con las contribuciones ordinarias y extraordinarias de COPSERVIR.

18.3 Con las utilidades reinvertidas.

18.4 Con las reservas para protección de activos y/o estabilización de rendimientos.

18.5 Con los auxilios, donaciones y subvenciones que obtenga.

18.6 Con los ingresos que obtenga el Fondo Mutuo de Inversión en el desarrollo de sus actividades, de acuerdo con la reglamentación que al efecto elaborará la Junta Directiva.

ARTÍCULO 19: APORTES. Los aportes de los afiliados son de tres clases: Legales Voluntarios, Adicionales Voluntarios y Extraordinarios.

**FONDO MUTUO DE INVERSIÓN
MIFUTURO
NIT. 900.383.069-5
Av. Cañas Gordas, Calle 18 No. 121-130**



Los **APORTES LEGALES VOLUNTARIOS** son aquellas sumas de dinero que los afiliados del Fondo Mutuo de Inversión MIFUTURO se obligan a destinar mensualmente al Fondo. Este aporte será acordado por Copservir ya que sobre dichos aportes, la empresa realizará una contribución del cincuenta por ciento (50%).

Los **APORTES ADICIONALES VOLUNTARIOS** están constituidos por las sumas que los afiliados entreguen en exceso sobre su aporte legal voluntario.

Tanto los Aportes Legales Voluntarios como los Aportes Adicionales Voluntarios son aportes que se realizan con base al Salario Básico Mensual. Por lo tanto, la suma entre estos dos aportes no puede exceder el diez por ciento (10%) del Salario Básico Mensual de cada afiliado.

APORTES EXTRAORDINARIOS: El afiliado podrá, cuando lo estime conveniente, realizar aportes extraordinarios con base en las primas y bonificaciones legales o extralegales que reciba y demás ingresos laborales que perciba, aún cuando dichos aportes excedan al diez por ciento (10%) del salario básico mensual, siempre y cuando este aporte provenga o se derive de ingresos laborales y cuyo descuento se realice por nómina.

ARTÍCULO 20: Los afiliados deberán avisar por escrito a COPSERVIR para que éste pueda retener mensualmente de su salario, los correspondientes aportes Legales Voluntarios y Adicional Voluntarios.

PARÁGRAFO 1: El Fondo Mutuo de Inversión mantendrá registros individuales debidamente actualizados, de las cuentas de cada uno de los afiliados e informará a éstos del estado de su cuenta en forma mensual, indicando el monto de los aportes de cada afiliado, la parte que a éste corresponda en la contribución de la Cooperativa a medida que se vaya consolidando, y la reinversión de utilidades cuando fuere del caso. La parte alicuota de cada afiliado en la propiedad de los valores del Fondo, se calculará tomando como base el monto de los valores totales acumulados incluidas las contribuciones, que son registrados mensualmente conforme a lo descrito anteriormente.



PARÁGRAFO 2: Los afiliados podrán modificar sus aportes al Fondo Mutuo de Inversión, sin exceder los límites fijados en este artículo, ni disminuir el mínimo establecido.

ARTÍCULO 21: CONTRIBUCIÓN DE LA COOPERATIVA. Quincenalmente COPSERVIR aportará al capital social del Fondo una cuota igual al 50% de los Aportes Legales Voluntarios aportados por los afiliados respectivos en la quincena inmediatamente anterior.

La reinversión de utilidades y los aportes adicionales voluntarios se considerarán como aporte de afiliados, o sea que estos dos tipos de aportes no originan obligación de cuota o aporte por parte de COPSERVIR.

ARTÍCULO 22: Los afiliados podrán utilizar una parte o la totalidad del valor de su cuenta (incluidas las contribuciones consolidadas), como garantía sólo de préstamos solicitados al propio Fondo Mutuo de Inversión MIFUTURO, pero no como garantía a otro tipo de negociación.

TÍTULO IV EXTRACTOS DE AHORROS

ARTÍCULO 23: Los aportes de los afiliados se acreditarán mediante estados de cuenta. (Modificado Asamblea de Delegados marzo 2023)

PARÁGRAFO: No obstante, la Junta Directiva podrá, previa autorización de la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA**, adoptar el empleo de títulos diferentes a los Extractos de Ahorros cuando considere que ofrecen mejores condiciones técnicas de seguridad y expedición.

Los Extractos de Ahorros no podrán negociarse ni cederse

ARTÍCULO 24: CONTENIDO DE LOS EXTRACTOS. A los Extractos de Ahorros y/o Estado de Cuenta se abonarán los aportes del afiliado, la parte que a esta corresponda de la contribución de la Cooperativa a medida que se vaya consolidando, la reinversión de

FONDO MUTUO DE INVERSIÓN
MIFUTURO
NIT. 900.383.069-5
Av. Cañas Gordas, Calle 18 No. 121-130



utilidades, cuando sea del caso y el número de utilidades de inversión que le correspondan en la propiedad de los valores, dineros y créditos del Fondo.

(El Extracto de Ahorros que se publicará mensualmente en la página del Fondo Mutuo de Inversión MIFUTURO www.fondomifuturo.org contendrá el número total de unidades de inversión, valor de la unidad, valor de los rendimientos repartidos y final de las siguientes cuentas: Aportes legales, aportes adicionales, aportes extraordinarios, utilidades reinvertidas, contribuciones de la Cooperativa y Fondo de Perseverancia).

ARTÍCULO 25: UNIDADES DE INVERSIÓN. El valor de la unidad de inversión será fijado por la Junta Directiva del Fondo Mutuo de Inversión **MIFUTURO** al iniciar operaciones. Mensualmente se establecerá el valor de la unidad de inversión de conformidad con los principios fijados por la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA** y de acuerdo con las normas establecidas en el presente documento.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva del Fondo reglamentará el procedimiento técnico para la valoración de las inversiones y de la unidad de inversión, la forma y fechas en que se liquidará y distribuirá el dividendo por unidad de inversión, para lo cual, tendrá en cuenta las disposiciones vigentes al respecto.

ARTÍCULO 26: CONSOLIDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES DE COPSERVIR.

La contribución que corresponde a la Cooperativa, según el artículo veintiuno de estos estatutos será abonada a los afiliados de acuerdo con las siguientes reglas:

26.1 El afiliado que no complete un (1) año (12 meses) desde la vinculación en el Fondo Mutuo de Inversión MIFUTURO perderá el derecho a participar en la contribución de la Cooperativa. (Modificado Asamblea de Delegados marzo 2023)

26.2 El afiliado que complete un (1) año en el Fondo Mutuo de Inversión MIFUTURO tendrá derecho a un abono equivalente al treinta por ciento (30%) de la contribución de la Cooperativa.

**FONDO MUTUO DE INVERSIÓN
MIFUTURO
NIT. 900.383.069-5
Av. Cañas Gordas, Calle 18 No. 121-130**



26.3 El afiliado que complete dos (2) años en el Fondo Mutuo de Inversión MIFUTURO, tendrá derecho a un abono para completar el equivalente al sesenta por ciento (60%) de la contribución de la Cooperativa. (Modificado Asamblea de Delegados marzo 2023)

26.4 El afiliado que complete tres (3) años en el Fondo Mutuo de Inversión MIFUTURO, tendrá derecho a un abono para completar el equivalente al cien por ciento (100%) de la contribución de la Cooperativa. (Modificado Asamblea de Delegados marzo 2023)

Las fracciones de año durante el período anterior al cumplimiento de los tres (3) primeros años no darán derecho a consolidación alguna.

26.5 A partir del tercer año cumplido la contribución de COPSERVIR se abonará mensualmente en un cien por ciento (100%) a cada afiliado.

26.6 En los casos de terminación del contrato de trabajo por liquidación o clausura definitiva de la Cooperativa, despidos sin justa causa o muerte del afiliado, el Fondo consolidará la totalidad de las contribuciones de la Cooperativa que esta haya entregado al Fondo a favor del respectivo afiliado, y que aún no se haya consolidado por no haber transcurrido el término previsto para el efecto por la ley o por el Acta orgánica. (Artículo 9, Decreto 739 de 1990).

PARÁGRAFO. El abono por concepto de las contribuciones de la Cooperativa a cada afiliado se hará tomando como base el valor promedio de sus aportes en el Fondo.

ARTÍCULO 27: FONDO DE PERSEVERANCIA. Las contribuciones de Copservir que no se consoliden en las cuentas de los afiliados por retiros anticipados del Fondo Mutuo de Inversión, serán llevados al Fondo de Perseverancia para ser repartidos anualmente a partir del sexto (6to) año entre los afiliados que hayan completado al menos cinco (5) años en el Fondo, en proporción a los Aportes Legales Voluntarios realizados por cada uno de ellos.

Para efectos de determinar la parte que a cada afiliado corresponda en la participación del Fondo de Perseverancia, no se tendrán en cuenta las sumas que éste haya retirado del Fondo Mutuo de Inversión.

FONDO MUTUO DE INVERSIÓN
MIFUTURO
NIT. 900.383.069-5
Av. Cañas Gordas, Calle 18 No. 121-130



Los dineros abonados a cada afiliado por este concepto, sólo podrán ser retirados en el momento del retiro definitivo del Fondo Mutuo de Inversión.

ARTÍCULO 28: LIQUIDACIÓN DE UTILIDADES. El Fondo liquidará y abonará en el respectivo Extracto y/o estado de cuenta, en partes alícuotas, el monto íntegro de los rendimientos acumulados durante el respectivo periodo, después de descontar los gastos de Administración, que serán fijados por la Junta Directiva.

Cada año la Junta Directiva establecerá los límites de los gastos de administración de acuerdo al presupuesto de gastos operativos, y llevará a la Asamblea General para aprobación.

Dichos rendimientos serán distribuidos inmediatamente sean autorizados los Estados Financieros en la respectiva Asamblea General. Por gastos de Administración se entenderán los destinados a sueldos de personal, alquileres, útiles, papelería, servicios prestados por la Cooperativa y demás erogaciones similares.

PARÁGRAFO: Con todo, la Junta Directiva podrá destinar hasta el diez por ciento (10%) de las utilidades netas anuales para constituir una reserva de estabilización de rendimientos y protección de activos. El monto máximo de esta reserva será del diez por ciento (10%) del valor neto del Fondo. Dicha reserva será registrada en pesos y unidades de inversión.

TÍTULO V
DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

ARTÍCULO 29: DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL. La dirección y administración del Fondo estará a cargo de la Asamblea General de la Junta Directiva y del Gerente. La Junta Directiva, en calidad de máximo órgano de Administración, se encargará de definir las políticas y diseñar los procedimientos de control interno que deban implementarse, propendiendo siempre, a que estas se ajusten a las necesidades del Fondo Mutuo, permitiéndole de esta manera, desarrollar adecuadamente su objeto social. (numeral 7.1, Capítulo noveno, Título I, de la Circular Básica Jurídica, incorporado mediante la Circular Externa 014 de 2009).

PARÁGRAFO: Los miembros de Junta Directiva y los afiliados del Fondo, en su calidad de afiliados gozan del derecho a votar en condiciones normales en los procesos de

Elecciones y Escrutinios que realice el Fondo, excepto cuando se trate de aspectos relativos a ellos mismos, casos en los cuales se declaran impedidos

CAPÍTULO I LA ASAMBLEA GENERAL DE AFILIADOS

ARTÍCULO 30: LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General de afiliados será la máxima autoridad para gobernar y regir los destinos del Fondo y estará constituida por la totalidad de los afiliados hábiles y sus decisiones serán obligatorias para todos los afiliados siempre que se adopten en la forma prescrita por la ley y los presentes estatutos.

Las reuniones de la Asamblea serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva, en su defecto por el Vicepresidente, el Gerente o a falta de los anteriores, por el afiliado que designe la Asamblea. (Modificado Asamblea de Delegados marzo 2023)

PARÁGRAFO: La Asamblea General de afiliado es el órgano de control del Fondo y la administración y dirección del mismo estará a cargo de la Junta Directiva, Representante Legal y el Gerente. El Gerente será designado y removido por la Junta Directiva y podrá ser reelegido indefinidamente. El Fondo tendrá además, un Revisor Fiscal quien realizará una evaluación sobre el control que tiene la administración, a los ingresos, gastos, activos, pasivos y en general del Patrimonio del Fondo. (Modificado Asamblea de Delegados marzo 2023)

F O N D O M U T U O D E I N V E R S I O N CLASE DE ASAMBLEAS

ARTÍCULO 31: DE LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA. Las reuniones de la Asamblea serán ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se efectuarán cada año, dentro de los tres (3) primeros meses, en el lugar que se indique en la convocatoria y en el día y hora señalada por la Junta Directiva para cumplir con sus funciones regulares. Las

FONDO MUTUO DE INVERSIÓN
MIFUTURO
NIT. 900.383.069-5
Av. Cañas Gordas, Calle 18 No. 121-130



reuniones de asamblea podrán ser presenciales, virtuales o mixtas. (Modificado Asamblea de Delegados marzo 2023)

La Asamblea extraordinaria se realizará por convocatoria de la Junta Directiva, del Gerente, del Revisor Fiscal o del Superintendente Financiero. Las personas que tienen la facultad de convocar la Asamblea deberán hacerlo cuando lo solicite al menos el veinte por ciento (20%) de los afiliados hábiles.

La Asamblea General Ordinaria tendrá por objeto la consideración de informes del ejercicio inmediatamente anterior y la elección de dignatarios cuando sea oportuno por vencimiento de los períodos para los cuales fueron elegidos.

ARTÍCULO 32: QUÓRUM. Habrá quórum para las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General, cuando concurren por lo menos la mitad más uno de los afiliados.

Si se convoca la Asamblea y ésta no se lleva a cabo por falta de Quórum reglamentario, se citará a una nueva reunión que se verificará no antes de diez (10) días hábiles ni después de treinta (30) días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión.

Esta Asamblea sesionará y decidirá válidamente con cualquier número plural de afiliados que asistan.

ARTÍCULO 33: Derogado. APODERADOS PARA ASISTIR A LA ASAMBLEA. Los afiliados que, por cualquier circunstancia, no pudiesen concurrir a la Asamblea General, pueden constituir apoderados que los representen por medio de un poder otorgado por escrito dirigido al Gerente en el que conste el nombre del poderdante y del apoderado y la fecha de la reunión para la cual se confiere. Los poderes deberán ser registrados en la Gerencia del Fondo antes de las doce (12) del día anterior a la Asamblea.

ARTÍCULO 34: QUÓRUM DECISORIO. Las decisiones de la Asamblea se tomarán por un número plural de afiliados que represente, por lo menos, la mitad más uno de los votos presentes en la reunión. Para estos efectos, cada afiliado tendrá derecho a un voto.

CONVOCATORIA DE ASAMBLEA GENERAL DE AFILIADOS

ARTÍCULO 35: CONVOCATORIAS. ARTÍCULO 35: CONVOCATORIAS. La Asamblea será convocada para la fecha, hora, lugar y objetivos que deberán comunicarse a los afiliados y/o delegados mediante aviso en la página web del fondo, con una anticipación de (15) días hábiles a la fecha de realización del evento para las reuniones ordinarias y con cinco (5) días calendario para las reuniones extraordinarias, salvo que se trate de aprobar cuentas y balances de fin de ejercicio, en cuyo caso deberá tener la anticipación establecida para las reuniones ordinarias. En la convocatoria se hará constar el orden del día, sin que puedan tratarse temas distintos, salvo disposición en contrario adoptada por lo menos, por el setenta por ciento (70%) de los afiliados presentes y una vez agotado el orden del día. (Modificado Asamblea de Delegados marzo 2023)

PARÁGRAFO: Se utilizarán los medios electrónicos disponibles.

ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS

ARTÍCULO 36: En consideración del número de afiliados que tiene el Fondo Mutuo de Inversión en las distintas sedes de la Cooperativa Copservir, la Junta Directiva definirá el número de delegados en el presente documento.

Para la conformación de la Asamblea General por medio de Delegados, se tendrá como mínimo un número de treinta Delegados a elegir, y para garantizar la representación equitativa de la totalidad de los afiliados se aplicará el cuociente electoral de acuerdo al procedimiento señalado en el artículo 197 del Código de Comercio.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los Delegados serán elegidos para un periodo de tres (3) años. No obstante, los Delegados podrán ser removidos por una vez dentro del mismo periodo, cuando el veinte por ciento (20%) o más de los afiliados con derecho a voto así lo soliciten en la Junta Directiva, la cual, convocará a una nueva elección de delegados en la circunscripción pertinente. Los Delegados cuyo mandato se haya revocado no se encuentran inhabilitados para participar en las nuevas elecciones. El periodo de los así elegidos se extenderá hasta la realización de nuevas elecciones.

FONDO MUTUO DE INVERSIÓN
MIFUTURO
NIT. 900.383.069-5
Av. Cañas Gordas, Calle 18 No. 121-130



PARÁGRAFO SEGUNDO: Los Delegados elegidos deberán haber sido acreditados como tales por la Junta Directiva, por lo menos con quince (15) días de anticipación a la fecha de la Asamblea.

PARÁGRAFO TERCERO: En los casos de pérdida de la calidad de afiliado o de ausencias temporales o definitivas, el delegado ausente será reemplazado por el suplente numérico siguiente. (Modificado Asamblea de Delegados marzo 2023)

En la Asamblea General de Delegados el quórum mínimo será del cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados. Si no se lograra el quórum establecido anteriormente se citará a una nueva reunión de Asamblea dentro de los quince (15) días siguientes, la cual, se llevará a cabo por el número cualquiera de Delegados.

ARTÍCULO 37: Son requisitos para ser Delegados a la Asamblea de afiliados:

37.1. Ser afiliado hábil del Fondo Mutuo de Inversiones.

37.2. No tener sanción en el Fondo

37.3. Estar al día en las obligaciones con el Fondo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los Administradores del Fondo Mutuo de Inversión no podrán actuar como Delegados de otros Afiliados, es decir, en representación de aportes diferentes de los propios, por cuanto, tal conducta se aparta de lo dispuesto en el artículo 185 del Código de Comercio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los Administradores del Fondo deberán abstenerse de participar como delegados en la Asamblea General y solo podrán acudir a ella, si es su voluntad, representando exclusivamente sus propios aportes, debiendo abstenerse de participar en la aprobación de los balances y cuentas de fin de ejercicio, considerando la prohibición que igualmente contiene el art. 185 ibidem.

ARTÍCULO 38: La administración del fondo elaborará lista completa de los afiliados que puedan postularse para ser delegados del fondo, y serán habilitados en la herramienta tecnológica establecida para realizar el proceso de postulación, 15 días antes de las votaciones. (Modificado Asamblea de Delegados marzo 2023)

FONDO MUTUO DE INVERSIÓN
MIFUTURO
NIT. 900.383.069-5
Av. Cañas Gordas, Calle 18 No. 121-130



ARTÍCULO 39: La Junta Directiva del Fondo Mutuo de Inversión conformará una Comisión de Elecciones y Escrutinios, integrada por cinco (5) miembros designados de conformidad con la reglamentación que para el efecto se expida. La Comisión designará de su seno, las personas que actuarán como Presidente y Secretario. Para efectos de control de votación, todo votante firmará la plantilla.

ARTÍCULO 40: Para las sedes, la Comisión Central de Elecciones y Escrutinios nombrará en cada una de ellas, una subcomisión integrada por afiliados hábiles, los cuales, tendrán como función principal vigilar el correcto funcionamiento del proceso electoral en cada zona de votación. (Modificado Asamblea de Delegados marzo 2023)

ARTÍCULO 41: ACTAS. Todo lo sucedido en la reunión de la Asamblea General se asentará en actas que deberán ser aprobadas por la Asamblea General o por dos personas designadas para el efecto y que serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea

De lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General se hará constar en el libro de “Actas de Asamblea”. Las Actas se encabezarán con números y contendrán por lo menos la siguiente información: lugar, fecha y hora de realización de la Asamblea, la forma como se hizo la convocatoria, el número de afiliados representados, las discusiones, proposiciones y acuerdos aprobados, negados y aplazados y demás requisitos legales, así como las demás circunstancias que permitan una información clara y concreta del desarrollo de las reuniones.

La copia de las Actas serán enviadas a la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de las reunion. (Modificado Asamblea de Delegados marzo 2023)

F O N D O M U T U O D E I N V E R S I O N

ARTÍCULO 42: FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. Son atribuciones de la Asamblea General:

42.1. Establecer las políticas y directrices generales del Fondo Mutuo de Inversión para el cumplimiento del objeto social

42.2. Examinar analíticamente los balances de fin de ejercicio y las cuentas que deban rendir los administradores, a fin, de que puedan ser aprobadas.

42.3. Elegir cada dos (2) años dos (2) miembros de la Junta Directiva y sus respectivos suplentes.

42.4. Elegir para períodos de dos (2) años el Revisor Fiscal. En la reunión que designe el Revisor Fiscal, debe incluirse la información relativa a las apropiaciones para el suministro de recursos humanos y técnicos de conformidad con el artículo 22 de la ley 45 de 1990.

42.5. Considerar los informes de la Junta Directiva, del Representante Legal y del Revisor Fiscal sobre el estado de los negocios del Fondo.

42.6. Examinar, cuando a bien tenga, directamente o por intermedio de una Comisión designada a tal efecto, los libros y papeles del Fondo.

42.7. Decretar la disolución del Fondo.

42.8. En caso de liquidación, aprobar el inventario final y cuenta final de liquidación.

42.9. Las demás consagradas por la ley y por estos estatutos.

CAPÍTULO II DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 43: NATURALEZA, CONFORMACIÓN Y PERIODOS. La Junta Directiva estará integrada por cinco (5) directores principales y cinco (5) suplentes, quienes reemplazarán a los principales en sus ausencias temporales o definitivas, todos elegidos para períodos de dos (2) años.

Dos de los directores principales y sus respectivos suplentes, serán elegidos por los afiliados al Fondo, en ejercicio pleno de sus derechos como afiliados y en Asamblea General citada para tal fin, y dos directores con sus respectivos suplentes serán nombrados libremente por la Cooperativa. Los cuatro dignatarios así elegidos, designarán por mayoría, el quinto director y su respectivo suplente.

FONDO MUTUO DE INVERSIÓN
MIFUTURO
NIT. 900.383.069-5
Av. Cañas Gordas, Calle 18 No. 121-130



Si tales dignatarios de la Junta Directiva, dentro del mes siguiente a su elección, no hicieren la designación, esta la hará el Gobierno por medio del representante de la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA**. Los cinco Directores serán elegidos por un período de dos años y podrán ser reelegidos indefinidamente.

PARÁGRAFO 1: Los dignatarios de la Junta Directiva así elegidos, no devengarán remuneración alguna por el desempeño de las funciones a su cargo.

PARÁGRAFO 2: La Junta Directiva podrá deliberar con cuatro de sus Directores, pero en este caso, las decisiones deberán ser aprobadas por unanimidad.

La reforma de estatutos sólo podrá hacerse por la Junta Directiva, requiriendo la aprobación de por lo menos cuatro de sus Directores.

PARÁGRAFO 3: En caso de retiro del Fondo o de la Junta Directiva de un miembro principal y de su respectivo suplente personal, se procede a nombrar sustitutos empleando el mismo procedimiento con el cual se nombraron los dos retirados.

PARÁGRAFO 4: La elección de los dignatarios de la Junta Directiva que corresponde a los afiliados, se verificará dentro de los tres meses siguientes al vencimiento del ejercicio social, previa convocatoria que hará la Junta Directiva con quince (15) días de antelación, en el lugar y fecha determinados en la convocatoria. De la convocatoria se dará aviso a la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA**.

ARTÍCULO 44: Para ser director por nombramiento de los afiliados se requiere estar afiliado al Fondo Mutuo de Inversión y encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones para con éste.

Los directores nombrados por la Cooperativa podrán ser empleados de la misma o podrán ser personas externas. Los directores designados por la Asamblea, deberán ser empleados de la Cooperativa. En cualquiera de los casos no es requisito forzoso que sean afiliados del Fondo Mutuo de Inversiones.

Todos los directores, tanto principales como suplentes, tomarán posesión ante la Superintendencia Financiera.

FONDO MUTUO DE INVERSIÓN
MIFUTURO
NIT. 900.383.069-5
Av. Cañas Gordas, Calle 18 No. 121-130



ARTICULO 45: En la elección de los directores principales y suplentes que corresponden a la Asamblea General, la votación se hará mediante sistemas presenciales o electrónicos debidamente certificados. En el escrutinio se declararán electos como principales los candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos en orden descendente; se declararán electos como suplentes, los candidatos que sigan en número de votos a los principales; si hubiere empate se repetirá la elección.

ARTÍCULO 46: INSTALACIÓN Y DIGNATARIOS. La Junta Directiva se instalará por derecho propio dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su elección, elegirá entre sus miembros principales un Presidente y designará un Secretario que pueda ser el mismo del Fondo Mutuo de Inversión. La Junta Directiva podrá tener un Comité de Inversiones en el que participarán (2) de sus miembros principales nombrados en sesión de Junta.

ARTÍCULO 47: SESIONES Y CONVOCATORIAS. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. La Junta Directiva podrá ser convocada a reuniones extraordinarias por ella misma, el Representante Legal, el Revisor Fiscal, dos (2) de sus miembros que actúen como principales y el Superintendente Financiero.

La citación se hará a los principales y a los suplentes de aquellos principales ausentes, impedidos para actuar o que al ser citados manifiesten que no pueden concurrir.

ARTÍCULO 48: FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA. En las reuniones de la Junta Directiva se observarán las siguientes reglas:

48.1. La reunión será presidida por el Presidente o en su defecto por el Vicepresidente.

48.2. Habrá quórum cuando estén presentes por lo menos tres (3) directores (siempre y cuando haya representación tanto de los afiliados como de la Cooperativa).

48.3. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de sus miembros.

48.4. El representante Legal, el Gerente, el contador y el Revisor Fiscal tendrán voz pero no voto en sus deliberaciones. (Modificado Asamblea de Delegados marzo 2023)

48.5. Las resoluciones y acuerdos adoptados serán comunicados a los afiliados mediante notificación personal.

48.6. De lo sucedido en las sesiones se dejará constancia en actas. Dichas actas serán aprobadas por la Junta Directiva y firmadas por el Presidente y por el Secretario de la Junta.

ARTÍCULO 49: FUNCIONES. Son funciones de la Junta Directiva:

49.1. Elegir de entre sus miembros el Presidente y el Vicepresidente de la misma.

49.2. Adoptar su propio Reglamento.

49.3. Expedir su propio Reglamento y los demás reglamentos de administración que sean necesarios de acuerdo con las cláusulas previstas en los presentes Estatutos, lo mismo que las reglamentaciones sobre distribución de los rendimientos.

49.4. Nombrar y remover al Representante legal y su suplente, al Gerente así como fijar su remuneración. (Modificado Asamblea de Delegados marzo 2023)

49.5. Establecer la planta de personal y determinar la escala de remuneración.

49.6. Estudiar y adoptar el proyecto de presupuesto sometido a su consideración por el Gerente, velar por su adecuada ejecución y aprobar los estados financieros.

49.7. Determinar la naturaleza y cuantía máxima de los negocios que puede realizar el Gerente y autorizarlo para efectuar las operaciones que excedan dicha cuantía.

49.8. Examinar y aprobar las cuentas, el Estado de Situación Financiera y su correspondiente Estado Resultados de manera mensual. Aprobar el valor de la unidad de inversión. (Modificado Asamblea de Delegados marzo 2023)

49.10. Efectuar las Reformas a los Estatutos.

-
- 49.11. Aprobar o decretar exclusión o suspensión de los afiliados. (Modificado Asamblea de Delegados marzo 2023)
- 49.12. Aprobar y reglamentar la creación de sucursales.
- 49.13. Convocar la Asamblea General.
- 49.14. Cumplir y hacer cumplir los mandatos de la Asamblea General, las disposiciones de los presentes y las reglamentaciones y acuerdos aprobados por la Junta.
- 49.15. Autorizar previamente todos los gastos de carácter extraordinario.
- 49.16. Interpretar el sentido de las disposiciones de los presentes estatutos cuya redacción sea oscura, deficiente o incongruente.
- 49.17. Resolver sobre la afiliación del FONDO MUTUO DE INVERSIÓN DE COPSERVIR, a otras instituciones o sobre su participación en su constitución.
- 49.18. Establecer, conformar y reglamentar la constitución de comités especiales para la atención de los servicios que preste el Fondo Mutuo de Inversión.
- 49.19. Crear de acuerdo con el Gerente los empleos que requiera el buen manejo del Fondo Mutuo de Inversión, y señalar la remuneración.
- 49.20. En general, ejercer las funciones que le corresponden como órgano permanente de dirección y administración del Fondo.

F O N D O M U T U O D E I N V E R S I O N
CAPÍTULO III
DEL REPRESENTANTE LEGAL Y EL GERENTE

ARTÍCULO 50: NOMBRAMIENTO Y PERIODO. El Representante Legal y el Gerente serán de libre nombramiento y remoción por parte de la Junta Directiva. Corresponde al Representante Legal representar al Fondo Mutuo de Inversión como persona jurídica en todos sus actos y al Gerente, administrar sus intereses de acuerdo con las finalidades

propias del Fondo, con los presentes Estatutos y en la forma que determine la Junta Directiva.

Estos serán elegidos por período indefinido pero pueden ser removidos en cualquier tiempo. Estos funcionarios pueden ser empleados de Copservir Ltda pero no podrán hacer parte de la Junta Directiva del Fondo.

El Representante Legal tendrá un suplente elegido también por la Junta Directiva, que lo reemplazará en sus ausencias absolutas o temporales.

PARÁGRAFO: El Representante Legal tomará posesión de su cargo ante la Superintendencia Financiera de Colombia. El Secretario de la Junta Directiva comunicará a la Superintendencia Financiera todo lo relacionado con los cambios en la Representación del Fondo.

ARTÍCULO 51: FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL Y DEL GERENTE.

El Representante Legal tendrá las siguientes funciones, atribuciones y obligaciones:

51.1. Representar judicial y extrajudicialmente el Fondo y designar los apoderados especiales que se requieran, debiendo informar tal circunstancia a la Junta Directiva, en la reunión inmediatamente siguiente.

51.2. Celebrar todas las operaciones, actos o negocios jurídicos necesarios para el logro de los objetivos del Fondo, de conformidad con las limitaciones que se establecen en el presente documento.

51.3. Asistir con voz pero sin voto a las reuniones de la Junta Directiva.

51.4. Por decisión de la Junta Directiva, crear o cancelar cuentas corrientes, de ahorro, y depósitos de cualquier índole comercial o bancaria.

51.5. Cumplir con las demás funciones que le asigne la ley, la Junta Directiva, los presentes estatutos o reglamentos.

51.6. Transigir, desistir, conciliar y novar las relaciones jurídicas que tuviere el Fondo con terceros, de conformidad con las autorizaciones de la Junta Directiva.

El Gerente tendrá las siguientes funciones, atribuciones y obligaciones:

51.7. Procurar el logro de los objetivos del Fondo Mutuo de Inversión, mediante la ejecución de las políticas, proyectos y programas que fijen la Asamblea General de afiliados y la Junta Directiva.

51.8. Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la Junta Directiva.

51.9. Asistir con voz pero sin voto a las reuniones de la Junta Directiva.

51.10. Presentar mensualmente a la Junta Directiva del Fondo las cuentas, los balances, los informes financieros, así como cualquier otra información que se le solicite sobre la marcha del Fondo, en cualquier tiempo.

51.11. Presentar anualmente a la Asamblea General del Fondo las cuentas, los balances, los informes financieros.

51.12. Presentar a la Junta Directiva el proyecto de presupuesto anual de la entidad, así como ejecutarlo una vez aprobado.

51.13. Nombrar, remover, y decidir sobre las renunciaciones y licencias de los funcionarios del Fondo, de acuerdo con sus facultades y el presupuesto.

51.14. Cumplir con las demás funciones que le asigne la ley, la Junta Directiva, los presentes estatutos o reglamentos.

PARÁGRAFO: Los dignatarios de la Junta Directiva, Representante Legal, el Gerente, y los demás empleados del Fondo Mutuo de Inversión no podrán votar en las reuniones de la Asamblea, cuando se trate de la aprobación de cuotas, cuentas, resoluciones o acuerdos que afecten su responsabilidad.

**CAPÍTULO IV
DEL REVISOR FISCAL**

ARTÍCULO 52: NOMBRAMIENTO Y PERIODO. El Revisor Fiscal y su suplente serán elegidos por la Asamblea General de Afiliados del Fondo Mutuo de Inversión, para un periodo de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su respectiva elección. El Revisor Fiscal deberá ser un profesional con matrícula expedida por la Junta Central de Contadores. Podrán contratarse los servicios de revisoría fiscal con empresas especializadas en revisoría fiscal y en auditoría externa.

PARÁGRAFO: El Gerente y los demás empleados del Fondo están obligados a cooperar con el Revisor Fiscal, para facilitar la labor de éste, suministrándole datos e informes necesarios al buen desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 53: ELECCIÓN. La elección del Revisor Fiscal y su Suplente la efectuará la Asamblea General de afiliados, de terna presentada por la Junta Directiva. La elección se hará por mayoría simple. La revisoría fiscal será desempeñada solo por personas jurídicas, la empresa que sea elegida asignará al revisor fiscal principal y suplente. (Modificado Asamblea de Delegados marzo 2023)

ARTÍCULO 54: FUNCIONES. Son funciones del Revisor Fiscal:

54.1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren por cuenta del Fondo se ajusten a la ley, los estatutos, los reglamentos y las decisiones de la Asamblea General y la Junta Directiva.

54.2. Dar cuenta oportuna a la Asamblea General de afiliados a la Junta Directiva o a la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, según el caso, de las anomalías que se presenten en el funcionamiento del Fondo.

54.3. Velar porque se lleve regularmente la contabilidad del Fondo, las actas de las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva y porque se conserven debidamente la correspondencia del Fondo y los comprobantes de las cuentas.

FONDO MUTUO DE INVERSIÓN
MIFUTURO
NIT. 900.383.069-5
Av. Cañas Gordas, Calle 18 No. 121-130



-
- 54.4.** Inspeccionar asiduamente los bienes del Fondo y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y custodia de los mismos.
- 54.5.** Convocar a la Asamblea General de afiliados o la Junta Directiva, cuando lo estime necesario.
- 54.6.** Autorizar con su firma los balances y demás documentos que requieran de ella.
- 54.7.** Establecer los procedimientos necesarios que conduzcan a un control efectivo de los ingresos, gastos, activos, pasivos y, en general del patrimonio del Fondo.
- 54.8.** Velar porque se observen las medidas necesarias que garanticen la protección de los activos, las limitaciones jurídicas y estatutarias a los pasivos y el control presupuestal del gasto y el ingreso.
- 54.9.** Ejercer control sobre las cuentas bancarias, los depósitos constituidos a cualquier título y sobre los contratos que celebre el Fondo.
- 54.10.** Tomar las decisiones necesarias que garanticen el efectivo control sobre los Fondos asignados a proyectos y programas con destinación específica.
- 54.11.** Elaborar el informe anual que presentará a la Asamblea General de afiliados, dentro de los tres (3) primeros meses del año siguiente, en el cual, se refleje el cumplimiento del presupuesto por parte de la Administración y los resultados finales de su ejecución, y
- 54.12.** En general, las que por la ley se asignan a Revisores Fiscales de las sociedades anónimas y de los fondos mutuos de inversión, las que le fijen los presentes estatutos y las que especialmente le encomiende la Asamblea General.

PARÁGRAFO: El Revisor Fiscal rendirá un informe a la Asamblea General sobre el ejercicio de sus funciones. Así mismo, rendirá a la Junta Directiva los informes que ésta solicite o que juzgue necesario presentar.

ARTÍCULO 55: El Revisor Fiscal tendrá derecho y facultad de inspección sobre todos los actos administrativos del Fondo Mutuo de Inversión y estará autorizado para enterarse ampliamente de todas las operaciones, libros, correspondencia, valores y demás

documentos, comprobantes y bienes del Fondo. El Gerente y los demás afiliados le suministrarán todos los datos e informes necesarios para el buen desempeño de sus funciones. Podrá asistir a las reuniones de la Junta Directiva, en las que tendrá voz pero no voto. Su asistencia será obligatoria cuando le sea solicitada por la Junta.

ARTÍCULO 56: No podrá ser Revisor Fiscal un empleado de la Cooperativa Copservir o un afiliado del Fondo Mutuo de Inversiones de Copservir. Además, no podrá ser Revisor Fiscal quien presente las incompatibilidades contempladas en el Código de Comercio.

ARTÍCULO 57: Derogado Asamblea de Delegados marzo 2023.

TITULO VI BALANCES

ARTÍCULO 58: BALANCES. El último día de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre se cortarán las cuentas y se realizarán los estados financieros que deberán ser enviados a la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA. (Modificado Asamblea de Delegados marzo 2023)

TITULO VII DISOLUCION, LIQUIDACION Y REFORMAS

ARTÍCULO 59: DISOLUCIÓN. El Fondo se disolverá por las siguientes causas:

59.1. Por no cumplir los requisitos legales mínimos sobre número de afiliados, cuantía de aportes y demás condiciones exigidas por la ley para la constitución de los Fondos Mutuos de Inversión.

59.2. Por la disolución de la Cooperativa.

59.3. Por imposibilidad de continuar desarrollando su objeto.

FONDO MUTUO DE INVERSIÓN
MIFUTURO
NIT. 900.383.069-5
Av. Cañas Gordas, Calle 18 No. 121-130



59.4. Por decisión de no menos del setenta y cinco por ciento (75%) de los trabajadores afiliados al Fondo presentes en la Asamblea General.

59.5. Por las demás causales señaladas en la ley.

ARTÍCULO 60: En caso de disolución del Fondo la liquidación se practicará por el Gerente de acuerdo con las normas que dicte la Junta Directiva. Pero si los afiliados del Fondo, en número no inferior a la mitad así lo solicitaren, la liquidación será practicada por la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA**.

La Junta Directiva podrá disponer la liquidación, el reparto anticipado de las primas y bonificaciones por perseverancia a quienes tengan más de cinco (5) años de antigüedad en el momento de la disolución.

ARTÍCULO 61: PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION. Una vez disuelto el Fondo, no podrá iniciar operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente con el fin de realizar los actos necesarios para su liquidación.

Su denominación estará seguida de la expresión "en liquidación", y los liquidadores responderán por los daños y perjuicios que se causen por la omisión de esta obligación.

A la liquidación del Fondo se aplicarán las reglas previstas por el Código de Comercio para la liquidación de las Sociedades por acciones en todo aquello que no contravenga la naturaleza del Fondo.

PARÁGRAFO: El liquidador deberá concluir las operaciones sociales pendientes al tiempo de la disolución, exigir cuentas de su gestión al Gerente anterior, realizar los activos, rendir cuentas de su actuación y, en general, realizar todos los actos necesarios para lograr la disolución del Fondo. La cuenta final de la liquidación y el acto de distribución, se hará constar en un acta que requiere la aprobación de la Asamblea, que deberá convocarse para este efecto.

ARTÍCULO 62: REFORMAS. Las Reformas a los presentes estatutos, serán adoptadas por la Junta Directiva del Fondo, con el voto favorable de cuatro (4) miembros principales y sometidos a la aprobación de la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA**.



Para modificar el monto de las contribuciones de la Cooperativa, requerirá, además de la reforma de estatutos, la aceptación expresa de la misma Cooperativa.

TITULO VIII
DISPOSICIONES FINALES
SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

ARTÍCULO 63: ARBITRAMIENTO. Las diferencias que surjan entre el FONDO MUTUO y sus miembros, o entre éstos por caso o con ocasión de las actividades propias de la entidad, se someterán a arbitramentos conforme a lo previsto en la ley siempre que las diferencias versen sobre derechos transigibles o renunciables.

El tribunal estará compuesto por tres árbitros designados de común acuerdo por las partes, los cuales, decidirán en derecho y funcionará en el domicilio del Fondo.

ARTÍCULO 64: CONCILIACIÓN. Antes de hacer uso del arbitramento previsto en el artículo precedente se buscará que las partes en conflicto logren un acuerdo por la vía de conciliación o se someterán a amigables componedores de acuerdo con el procedimiento que la Junta Directiva determine.

Última actualización: 05 junio de 2012 – Protocolización ante Notaría 21 de Cali mediante escritura pública 2083 notificado a Superintendencia Financiera

Última actualización: 10 septiembre de 2014 – Protocolización ante Notaría 21 de Cali mediante escritura pública 2919 notificado a Superintendencia Financiera.

Última actualización 10 de septiembre 2015 – Aprobación por parte de la Junta directiva, mediante escritura pública 4032 notificado a Superintendencia Financiera.

Última actualización 15 de Mayo 2018 - Protocolización ante Notaría 21 de Cali mediante escritura pública 2039 notificado a Superintendencia Financiera.

Última actualización 25 de Abril 2019 - Protocolización ante Notaría 21 de Cali mediante escritura pública 2019 notificado a Superintendencia Financiera.

Última actualización 4 de noviembre de 2020 - Protocolización ante Notaría 21 de Cali mediante escritura pública 3374 notificado a Superintendencia Financiera.

Última actualización 3 de Mayo 2023 - Protocolización ante Notaría 21 de Cali mediante escritura pública 1866 notificado a Superintendencia Financiera.

FONDO MUTUO DE INVERSIÓN
MIFUTURO
NIT. 900.383.069-5
Av. Cañas Gordas, Calle 18 No. 121-130



Última actualización 8 de abril 2025 - Protocolización ante Notaría 21 de Cali mediante escritura pública 1505 notificado a Superintendencia Financiera.

